

Recurso de Revisión: **48/2018**

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de abril de 2018

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por (...) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante correo institucional en fecha 21 de marzo de 2018, (...), hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA**, manifestando:

RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN

Por este medio, envío recurso de revisión con dos anexos.

ANEXO 1.- RECURSO DE REVISIÓN

...VI. Las razones o motivos de inconformidad: a).-El día 16 de febrero de 2018, se envió solicitud de información pública al Ayuntamiento de Huehuetla, el cual generó el folio número 00126018.

b).- La información ...

c).- El día 04 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huehuetla, Hgo., dio respuesta a la solicitud de información pública, Sin embargo, la respuesta contiene información incompleta:

1. En el Plan Anual de Trabajo 2018 que se adjuntó, No se estipulan las fechas específicas en que se realizarán las actividades que refiere.
2. si bien es cierto, en la última página del plan Anual de Trabajo 2018, se encuentra el Directorio de la Contraloría Municipal, donde se describen los nombres y cargos de las personas que laboran en la contraloría municipal, pero ni el Plan de Trabajo, ni en el escrito de respuesta, se especificó de manera detallada las funciones que realiza cada uno de los servidores públicos de la Contraloría Municipal.
3. El Organigrama de la Contraloría Municipal que se encuentra en la página 4 del Plan de Trabajo, no especifica el nombre de los servidores públicos que ocupan dichos cargos, y los cargos que refiere el Organigrama tampoco corresponde con los cargos que se especifican en el Directorio.
4. Por último, el plan de Trabajo no contiene rúbricas, sello, ni firma de autorización, por lo que se sospecha que pudo ser plagiado y redactado aprisa (sic) solo para cumplir con la solicitud...

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Solicito el Plan o Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna Municipal de Huehuetla Hidalgo, del año 2018, en donde se estipulan las fechas, plazos y las actividades a realizar en materia de su competencia como son: control interno; declaración patrimonial; denuncias y responsabilidades administrativas; revisión de estados financieros, auditoría contable y fiscalización municipal; inspección y vigilancia de obras públicas y acciones; mejora regulatoria, entre otras, tal como lo indica la Ley Orgánica Municipal, la Ley General de Responsabilidades y demás leyes.

También solicito el organigrama de la Contraloría Interna Municipal, además los nombres y cargos de las personas que laboran en la contraloría, así como las funciones que realizan cada uno de manera específica y detallada.

¿Qué LE RESPONDIERON?

*Con relación a su solicitud recibidaadjunto al presente el **informe anual de trabajo** en archivo PDF, de la Contraloría Municipal, en donde contiene la información a detalle que solicita; organigrama de la Contraloría, así como nombre y cargo del personal que **elabora**...*

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2018, se previno al Recurrente a efecto de que aclarara el Sujeto Obligado del cual solicita la información, misma que fue subsanada en fecha 27 del mismo mes y año.

TERCERO. Por acuerdo de fecha 28 de marzo de 2018, se ordenó registrar el Recurso de Revisión bajo el número 48/2018, y se turnó al Comisionado Ponente Licenciado Martín Islas Fuentes para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

CUARTO. En acuerdo de fecha 03 de abril de 2018 se admitió el recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

QUINTO. Por acuerdo de fecha 13 de abril de 2018, se ordenó agregar a los autos las manifestaciones del recurrente y, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN, así mismo se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por (...), en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, las manifestaciones del recurrente, así como propio Recurso de Revisión hecho valer y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

“...la respuesta contiene información incompleta:

1. En el Plan Anual de Trabajo 2018 que se adjuntó, No se estipulan las fechas específicas en que se realizarán las actividades que refiere.
2. si bien es cierto, en la última página del plan Anual de Trabajo 2018, se encuentra el Directorio de la Contraloría Municipal, donde se describen los nombres y cargos de las personas que laboran en la contraloría municipal, pero ni el Plan de Trabajo, ni en el escrito de respuesta, se especificó de manera detallada las funciones que realiza cada uno de los servidores públicos de la Contraloría Municipal.
3. El Organigrama de la Contraloría Municipal que se encuentra en la página 4 del Plan de Trabajo, no especifica el nombre de los servidores públicos que ocupan dichos cargos, y los cargos que refiere el Organigrama tampoco corresponde con los cargos que se especifican en el Directorio.

4. Por último, el plan de Trabajo no contiene rúbricas, sello, ni firma de autorización, por lo que se sospecha que pudo ser plagiado y redactado apresisa (sic) solo para cumplir con la solicitud...”

Aunado a la consulta de la información contenida en la evidencia pública del Sistema Infomex Hidalgo, se concluye que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado contiene información incompleta, no mantiene relación entre si al no existir correspondencia entre los cargos que se especifican en el directorio con los que refiere el organigrama, por lo que, resulta procedente el Recurso de Revisión interpuesto por (...), al actualizarse la causal de procedencia establecida por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece:

*“Artículo 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:
IV. La entrega de información incompleta;”*

En tal virtud, con el objeto de obtener un equilibrio entre transparencia y el derecho de acceso a la información, atendiendo al **Principio de máxima publicidad**, contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece:

“Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”

Y considerando que el Titular de la Unidad de Transparencia es la persona facultada para dar trámite y contestación a las solicitudes de información de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, se requiere al Sujeto Obligado para que entregue la información solicitada por el Recurrente, en términos de lo que establecen los artículos 69 fracciones II, III, IV y VII, en

relación con el artículo 70 fracción I inciso a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; observando el principio de exhaustividad, entendiéndose por este, que la información se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados, deben guardar relación lógica con lo solicitado.

Como criterio orientador, se trae a cuenta el criterio 02/17 emitido por el INAI **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 69, 70, 140, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Es procedente el Recurso de Revisión interpuesto por (...), como se determina en el considerando segundo de la presente resolución, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA**.

SEGUNDO. - Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA** a efecto de que **entregue** al recurrente (...) en términos de los artículos 69 fracciones II, III, IV y VII, así como el artículo 70

fracción I inciso a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la información que solicita consistente en:

“Solicito el Plan o Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna Municipal de Huehuetla Hidalgo, del año 2018, en donde se estipulan las fechas, plazos y las actividades a realizar en materia de su competencia como son: control interno; declaración patrimonial; denuncias y responsabilidades administrativas; revisión de estados financieros, auditoría contable y fiscalización municipal;

inspección y vigilancia de obras públicas y acciones; mejora regulatoria, entre otras, tal como lo indica la Ley Orgánica Municipal, la Ley General de Responsabilidades y demás leyes.

También solicito el organigrama de la Contraloría Interna Municipal, además los nombres y cargos de las personas que laboran en la contraloría, así como las funciones que realizan cada uno de manera específica y detallada.” , **en un plazo no mayor a diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, **bajo** la premisa de que el **derecho de acceso a la información** considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas, al haberse considerado en un principio un derecho social, después una garantía individual y hoy un Derecho Humano.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Presidente Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Mireya González Corona, Comisionado Gerardo Islas Villegas, Comisionado Martín Islas Fuentes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.